

S.S.E.L. C/ B.D.J. S/ CONSIGNACION DE ALIMENTOS
CI-00367-F-2026

Cipolletti, 18 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: " <.s.1.S.E.L. C/
B.D.J. S/ CONSIGNACION DE ALIMENTOS" (EXpte N°CI-00367-F-2026),
donde pasan los autos a resolver, de los que

RESULTA: Que se presenta en autos el Sr. S.S.E.L., D.N.I: 43.891.704 a
promover demanda de alimentos, a fin de que se fije una cuota alimentaria provisoria a
favor de mi hijo S.B.L.V., DNI 59.906.509, del 20% de mis ingresos, excluidos los
descuentos de Ley, viandas y viáticos, mediante retención directa del empleador, y
depósito en cuenta judicial.-

CONSIDERANDO:

Que tal como lo dispone el Art. 544 del CCyC, desde el principio de la causa o en
el transcurso de ella, el Juez, según el mérito que arrojen los hechos, podrá decretar la
provisión de alimentos provisorios para el actor.-

Que la fijación de los mismos tiene por finalidad evitar los perjuicios que podría
causarse al solicitante, en virtud de la demora que se produzca hasta el dictado de la
sentencia.-

Como aún no se han reunido la totalidad de los elementos provisionales deberá
fundarse en lo que prima facie surja de lo aportado en autos, pero con el propósito de
atender a las necesidades imprescindibles del reclamante, hasta tanto quede
definitivamente dilucidado su derecho y el monto que deba alcanzar la cuota, lo que
recién se establecerá en la sentencia.-

No se trata, entonces, de hacer un análisis pormenorizado de cada elemento
probatorio, lo que queda reservado a la sentencia, oportunidad en la que los elementos
probatorios aportados en su integridad pueden ser interpretados con más precisión y no
conforme a la imprecisión que prima facie provocan el ánimo del Juez. Además,
adelantar esta tarea reservada a la sentencia representaría prejuzgamiento... (conf.
Bossert, "Régimen Jurídico de alimentos", Pág. 331,ED. Astrea.-

En base a lo expuesto, FÍJASE en 20% de los ingresos que percibe, excluidos los
descuentos de Ley, viandas y viáticos, el Sr. S.S.E.L., D.N.I: 43.891.704 como
empleado de ZILLE SRL., importe que deberá ser retenido por su empleador, con más
las Asignaciones familiares ordinarias y extraordinarias que por su hijo S.B.L.V., DNI

59.906.509 perciba.-

A los fines indicados ut supra, REQUIERASE al Banco Patagonia Suc. Local proceda a la apertura de una cuenta judicial a la orden de estos actuados, debiendo informar el N° de cuenta y de CBU. Conforme Disposición Nro. 02/2023 dictada por la Presidencia del Comité de informatización, líbrese cédula a la entidad bancaria.-

FECHO, LÍBRESE oficio de estilo a la empleadora, el cual deberá estar dirigido según el caso al titular del comercio o a nombre de la persona jurídica, haciéndole saber que las sumas a descontar deberán depositarse en el Banco Patagonia S.A., Sucursal Cipolletti, en la cuenta judicial de autos, no debiendo estarse a los límites de embargabilidad dispuestos por el DEC. 484/87.-

Adjúntese a tal fin, comprobante n° de cuenta y C.B.U. Se le hace saber a la empleadora que en caso de incumplir con la orden impartida en autos, será solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria. OFÍCIESE CON TRANSCRIPCIÓN DEL ART. 551 DEL CCyC que en este acto ordeno.-

Asimismo, COMUNIQUESE al Banco Patagonia S.A, que la Sra. <.s.1.D.J. DNI 46.796.798 se encuentra AUTORIZADA a realizar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO ante a la autoridad bancaria. Conforme Disposición N° 01/2023 dictada por la Presidencia del Comité de informatización, líbrese oficio y cédula a la entidad bancaria.-

Despacho a cago de la Dra. B.S.M..-

Marissa Lucía Palacios
JUEZA UPF7